



0012

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2313-2007-PHC/TC  
CAJAMARCA  
JOSÉ ADRIÁN POMPA CHILÓN

### RAZÓN DE RELATORÍA

La resolución recaída en el Expediente N.º 2313-2007-PHC/TC es aquella conformada por los votos de los magistrados Landa Arroyo, Alva Orlandini y Bardelli Lartirigoyen, que declara **NULO** el concesorio, improcedente el recurso de agravio Constitucional, y **NULO** todo lo actuado. El voto de los magistrados Alva Orlandini y Bardelli Lartirigoyen aparece firmado en hoja membretada aparte, y no junto con la firma del magistrado integrante de la Sala debido al cese en funciones de estos magistrados.

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de octubre de 2007

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Carlos Tarrillo Vlasica contra la resolución de la Sala Mixta Descentralizada de Chota de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de fojas 84, su fecha 12 de marzo de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que, la precitada resolución se encuentra suscrita por tres magistrados, dos de los cuales emiten su voto en mayoría, mientras que el tercero suscribe un voto en minoría.
2. Que, tratándose de una resolución que pone fin a la instancia, se requiere de tres votos conformes, como lo establece el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resultando de los autos que ésta no tiene tal condición al contar solamente con dos votos, lo que debe ser subsanado.
3. Que, siendo así, al haberse producido un quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso, los actuados deben ser devueltos a fin de que se proceda conforme a ley, en aplicación del artículo 20 del Código Procesal Constitucional.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2313-2007-PHC/TC  
CAJAMARCA  
JOSÉ ADRIÁN POMPA CHILÓN

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

1. Declarar **NULO** el concesorio, corriente a fojas 100, su fecha 20 de marzo de 2007, e improcedente el recurso de agravio constitucional, y **NULO** todo lo actuado en este Tribunal.
2. **DISPONER** la devolución de los actuados a la Sala Mixta Descentralizada de Chota de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO**  
**ALVA ORLANDINI**  
**BARDELLI LARTIRIGOYEN .**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
**SECRETARIO RELATOR (e)**



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

0014

EXP. N.º 2313-2007-PHC/TC  
CAJAMARCA  
JOSÉ ADRIÁN POMPA CHILÓN

**VOTO DE LOS MAGISTRADOS ALVA ORLANDINI Y BARDELLI  
LARTIRIGOYEN**

Voto que formulan los magistrados Alva Orlandini y Bardelli Lartirigoyen en el recurso de agravio constitucional interpuesto por don Carlos Tarrillo Vlasica contra la resolución de la Sala Mixta Descentralizada de Chota de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de fojas 84, su fecha 12 de marzo de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos.

1. La precitada resolución se encuentra suscrita por tres magistrados, dos de los cuales emiten su voto en mayoría, mientras que el tercero suscribe un voto en minoría.
2. Tratándose de una resolución que pone fin a la instancia, se requiere de tres votos conformes, como lo establece el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resultando de los autos que ésta no tiene tal condición al contar solamente con dos votos, lo que debe ser subsanado.
3. Siendo así, al haberse producido un quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso, los actuados deben ser devueltos a fin de que se proceda conforme a ley, en aplicación del artículo 20 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, se debe declarar **NULO** el concesorio, corriente a fojas 100, su fecha 20 de marzo de 2007, e improcedente el recurso de agravio constitucional, y **NULO** todo lo actuado en este Tribunal.

Asimismo, se debe **DISPONER** la devolución de los actuados a la Sala Mixta Descentralizada de Chota de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, para que proceda conforme a ley.

SS.

ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN

Lo que certifico:

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)